

CONSTANCIA: Cartago, Valle, marzo 24 de 2021. A Despacho de la juez, informándole que el 11 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó adición de auto. Sírvasse ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor


JOSÉ HUMBERTO FLORES VALENCIA
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No. 293
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00036-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de adición de mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial del Ejecutante-Acumulado-**DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**- en este proceso iniciado contra la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 220 del 9 de Marzo de 2021**, éste juzgado libró mandamiento de pago favor del señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** y contra la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**, en virtud de tres **Pagarés Nos: 80840183, 80840184 y 80840185**, cada uno por la suma de **(\$200.000.000)** allegados por el Ejecutante.

El apoderado judicial del Demandante, el 11 de marzo de 2021 elevó solicitud de adición del mandamiento de pago, argumentando que se había omitido el pronunciamiento respecto dos de las obligaciones cobradas.

Revisada la demanda y los anexos, se concluye que, en efecto, se omitió emitir pronunciamiento por las obligaciones cobradas y contenidas en dos de los pagarés allegados con los números 80840188 y 80797285.

Respecto a la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso, señala, “*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. -...- Los autos sólo podrán adicionarse de*

oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...

Teniendo en cuenta que la solicitud de adición de la providencia No. 220 del 9 de Marzo de 2021 se elevó por la parte interesada, dentro del término de ejecutoria, y que, en efecto, el Juzgado omitió pronunciarse sobre aspectos que debía hacerlo, se accederá a la solicitud.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- ADICIONAR el Auto No. 220 del 9 de Marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** y contra la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**, en los siguientes términos:

*“**LIBRAR** orden de pago a favor de el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** contra la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**, también, por las siguientes sumas de dinero:*

1.4. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital, según pagaré N. 80840188 del 2 de febrero de 2019 más los intereses de plazo desde el 3 de febrero al 1 de abril de 2019 y los de mora desde el 2 de abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

1.5. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital, según pagaré N. 80797285 del 2 de febrero de 2019 más los intereses de plazo desde el 3 de febrero al 1 de abril de 2019 y los de mora desde el 2 de abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.”

2º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c082df87ddf69ecdd88c246f70bddec0a352705b39fb00db80d9bdc79123ef

Documento generado en 05/04/2021 09:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>